

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 1954

} N° 12.501

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 183 de 19 y 184 de 21 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 809 y 810 de 28 de Agosto de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decreto N° 811 de 28 de Agosto de 1953, por el cual se ordena reabrir una escuela.

Decreto N° 812 de 28 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 813 de 28 de Agosto de 1953, por el cual se corrige una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 746 de 28 de Octubre de 1953 por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 747 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se crea un cargo.

Resolución N° 43 de 22 de Mayo de 1954, por la cual se declina conocimiento de una resolución.

Contrato N° 26 de 23 de Marzo de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Eloisa Sandoval.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183

(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra la Delegada de Panamá a la Conferencia Mundial sobre Población, que tendrá lugar en la ciudad de Roma, Italia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por nota 30-A 219/9/04, de fecha 13 de Agosto de 1953, el señor Secretario General de las Naciones Unidas, en atención a la Resolución 435 (PIV) del Consejo Económico y Social de ese Organismo, extiende formal invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en el Congreso Mundial sobre Población;

Que por nota número 2471, fechada el 14 de noviembre de 1953, el señor Contralor General de la República, recomienda el nombramiento de la señorita Ana G. Casís, para que lleve la Representación de Panamá a este importante evento Internacional;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República de Panamá a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Ana G. Casís, Directora del Censo de Población y Vivienda de la Contraloría General de la República, Delegada de Panamá al Congreso Mundial de Población, que tendrá lugar en la ciudad de Roma, Italia, del 31 de Agosto al 10 de Septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 184
(DE 21 DE AGOSTO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor José Yanes Durán, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Singapore, India.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 809

(DE 28 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 736, de 15 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 736, de 15 de Agosto de 1953, por medio del cual se nombró a la Srta. Kerima Quirós Pinto, maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada como maestra Primaria de 4ª Categoría, que es la categoría que le corresponde, por no poseer título de maestra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 810
(DE 28 DE AGOSTO DE 1953)

El Presidente de la República,
por el cual se corrige el Decreto N° 738 de 13 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 738 de 15 de Agosto de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Alicia Alvarado, por el de Olivia Alvarado, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE REABRIR UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 811
(DE 28 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se ordena reabrir una escuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Reábrase la Escuela de Los Cerros, en el Municipio de Pocri, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 812
(DE 28 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Isabel María Tejeira, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, en la Escuela de Río Hato, Provincia Escolar de Coclé, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 813
(DE 28 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se corrige la Resolución N° 253 de 17 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Corrígese la Resolución N° 253, de 17 de Agosto de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Nereida A. de Abrego, por el de Nereida A. de Almanza, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 746
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana Rosa Bermúdez, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Ana I. de Espinosa de Duque, quien ya terminó su contrato.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 747
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se crea un cargo en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcos C. Esquivel, Chofer de 2ª Categoría, en la Sec-

ción de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Donaciano Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por haber abandonado su puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECLINASE CONOCIMIENTO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 43. Panamá, 22 de Mayo de 1954.

Por cuanto:

1. Solicita el Dr. Antenor Quinzada, como apoderado de George Harper, que este Ministerio "ordene la cancelación de los recibos de agua correspondientes al tercer y cuarto cuatrimestres del año de 1950, 51, 52 y 53, que cubren la casa de su poderdante, antes de propiedad de Policarpa Argote, porque Harper no ha consumido agua durante todo ese tiempo; y, a la vez,

2. Manifiesta el doctor Quinzada que los susodichos recibos están en poder del Juez Ejecutor de la Administración General de Rentas Internas, para su cobro por la vía que proceda.

Por tanto, y como ya el asunto salió de la jurisdicción de este Ministerio, para entrar en la del Ministerio de Hacienda, Administración General de Rentas Internas,

RESUELVE:

Declinar el conocimiento de la solicitud del Dr. Quinzada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y remitirle el expediente respectivo, para lo de su resorte.

Notifíquese y cúmplase.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: el señor Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Repúli-

ca y en nombre y representación de La Nación por una parte; y la señora Eloísa Sandoval, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-135, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La arrendadora dá en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Natá, Provincia de Coclé.

Segundo: La arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Sub-Unidad de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta balboas (B/. 30.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Enero de 1954, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la arrendadora al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte de la arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para su mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS M.

La arrendadora,

Eloísa Sandoval.
Cédula N° 28-135.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Marzo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS M.



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relevo
Apartado N.º 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JULIO CESAR MEDINA, demanda la inexecutable de la Resolución de 6 de abril de 1954, dictada por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, que establece impuesto municipal a cargo de los fotógrafos.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTOS:—El licenciado José Emilio Barria A., ostentando representación de la Asociación de Fotógrafos de Panamá, con base en lo que dispone el artículo 167 de la Constitución Nacional, demanda se declare inexecutable, por inconstitucional, “la resolución dictada en 6 de los corrientes por el señor Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por medio de la cual dicho funcionario dispone que es legal el impuesto establecido por el Catastro, Sección de esa Tesorería, a cargo de las Fotografías o Estudios Fotográficos que funcionan en este Distrito y requiere a todos los propietarios o representantes de esta clase de operaciones que giran alrededor del radio de este Distrito, a pagar ese impuesto”.

Se dan como fundamento de la demanda los siguientes hechos y razones:

“1.—El día 6 de los corrientes, el señor Tesorero Municipal del Distrito de Panamá dictó la Resolución que es motivo de esta demanda, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“RESUELVE: 1º Que el Impuesto Municipal, con que han sido gravadas las fotografías o Estudios Fotográficos, por el Catastro de este Municipio (sic est) son legales, por estar (numerados dentro de lo que al respecto señala el Art. 93 de la Ley 8ª de 1954, y en su lugar niega la solicitud presentada por número plural de fotógrafos, cuyos establecimientos operan dentro del radio de este distrito, y cuyas firmas originales aparecen al pie del escrito de fecha 27 de marzo último que se resuelve.

Por tanto, requiérese a todos los propietarios o representantes de estas clases de operaciones que giran alrededor del radio de este Distrito, para que cumplan con el deber de pagar los impuestos que adeudan a este Municipio.....”

2.—Tal pronunciamiento por parte del señor Tesorero Municipal del Distrito de Panamá lo provocó mi mandante, conjuntamente con otros fotógrafos más que forman parte de la Asociación de Fotógrafos de Panamá.....en formación..... con el objeto de tener constancia escrita del establecimiento *sui generis* de un impuesto municipal y el cobro irregular del mismo, ya que el cumplimiento de estos menesteres ha corrido a cargo de una dependencia de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, la Sección de Catastro.

3.—El impuesto municipal a que alude la Resolución impugnada no ha sido establecido, como se desprende del texto mismo de la referida resolución, por la entidad que tiene facultad legal para hacerlo, como lo es el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, al tenor de lo que dispone el Art. 18, acápite 17, de la Ley Número 8 (de 19 de Febrero de 1954), sobre Régimen Municipal, sino, en una forma sumamente irregular, o mejor *sui generis*, por una simple dependencia de la Tesorería Municipal, la Sección de Catastro.

4.—La fijación *sui generis* del impuesto municipal ya dicho, hecha, no por la entidad que tiene facultad legal para hacerlo —el Concejo Municipal del Distrito de Panamá— sino por una dependencia de la Tesorería Municipal de este Distrito, y confirmada por la Resolución que ahora se impugna, dictada por el Jefe de aquella dependencia Municipal, viola, en primer término, la disposición contenida en el Art. 48 de la Constitución Nacional, que así reza:

“Artículo 48.—Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por las leyes”.

La resolución impugnada viola el precepto constitucional invocado porque, precisamente, con su dictación se pretende a más cohonestar el cobro de un impuesto que ha sido fijado, por sí y ante sí, por una simple dependencia de la Tesorería Municipal, la Sección de Catastro, dar plena validez y vigencia a una medida que sólo puede ser puesta en práctica por la máxima corporación municipal que, por imperio de la misma ley que regula el Régimen Municipal, la Ley Número 8 (de 19 de Febrero de 1954), tiene facultad para ello.

5.—La disposición impugnada es violatoria, también, de la disposición contenida en el Art. 41 de la Constitución, Nacional, que así dice:

“Artículo 41.—Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes”.

Es violatoria de este artículo constitucional: tanto de su primera como de su segunda parte.

Viola la primera parte de dicho artículo por cuanto que viene a entorpecer, a poner obstáculos de orden económico, al ejercicio de una profesión u oficio que, por el querer expreso del constituyente, *es y ha de ser libre*, excepto en las cuestiones relativas a la idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública, cuya reglamentación corre a cargo de la Ley. Por otro lado, ese entorpecimiento al libre ejercicio de una profesión u oficio nada tiene que ver ni con la idoneidad, ni con la moralidad, ni con la seguridad, ni en fin, con la salud pública. Entorpece, sencillamente, una imposición de orden económico al ejercicio de una profesión libre.

Viola la segunda parte del artículo constitucional de que se viene haciendo referencia, por cuanto que establece, en forma forzosa y obligatoria, una exacción municipal en relación con el ejercicio de una profesión u oficio que tiene jerarquía artística. Y no se diga que, con base en lo que dispone el Artículo 93, acápite 30, de la Ley Número 8 (de 19 de febrero de 1954), se ha gravado, con un impuesto municipal, a las Fotografías o Estudios Fotográficos, porque, en puridad de verdad, quien resulta gravado con dicho impuesto es todo aquel que, dentro del Distrito de Panamá, ejerce la profesión u oficio de fotógrafo.

Otra cosa sería si, por ejemplo, dentro de toda Fotografía o de todo Estudio Fotográfico se vendieran cámaras fotográficas, películas para tomar fotografías o, en fin, material para revelar o fijar fotografías. En este caso —y solamente en este caso— se justificaría el establecimiento y cobro de la exacción municipal ya dicha, en el supuesto de que ella hubiera sido fijada por la entidad que tiene facultad legal para ello, porque entonces se estaría gravando una actividad comercial, una actividad de eminente carácter lucrativo. Pero lo que se está gravando en el caso específico que motiva esta demanda, no es una actividad comercial, una actividad de eminente carácter lucrativo, sino una actividad profesional que no persigue como fin, sea accidental, sea substancial, el lucro, y cuyo ejercicio es libre por el querer expreso del constituyente.

6.—La Resolución impugnada es, en suma, la que establece el impuesto municipal de que se deja hecha referencia, es general y obliga, por igual, a todos los que, en el Distrito de Panamá, ejercen la profesión u oficio de fotógrafo.

Con base en todos los hechos y razones que deo expresados, os reitero, Honorables Magistrados, la demanda formulada al principio de este libelo en el sentido de

que declaréis inexecutable, por inconstitucional, la Resolución dictada por el señor Tesorero Municipal del Distrito de Panamá el día 6 de los corrientes, cuya copia, debidamente autenticada, se acompaña a este libelo, por medio de la cual se establece un impuesto municipal a cargo de todas las personas que en el Distrito de Panamá, ejercen la profesión u oficio de fotógrafo y se compele a éstas al pago de dicho impuesto".

Acogida la demanda, se le corrió traslado al Jefe del Ministerio Público para que emitiera concepto y este funcionario así lo hizo por medio de su Vista N° 24 de 7 de los corrientes, en que aboga se acceda a lo solicitado. La parte esencial de la Vista dice así:

"Con el escrito a que me he referido presentó el interesado copia legalizada de la Resolución que impugna y certificación extendida el mismo día de la demanda por el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, en la que consta que en los archivos de esa Corporación "no reposa ningún Acuerdo" dictado por ella en "lo que va transcurrido del presente año que establezca impuesto a cargo de las fotografías o Estudio fotográficos, pero que reposa en la Secretaría un proyecto de Acuerdo al respecto".

En la parte dispositiva de la Resolución, según la copia dicha, el funcionario que la expidió dijo:

"En consecuencia, y de acuerdo en un todo con la opinión del Abogado Consultor del Municipio, que obra a fojas 2 de estas diligencias, el suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá,

RESUELVE:

1° Que el impuesto Municipal, con que han sido gravadas las Fotografías o Estudios Fotográficos, por el Catastro de este Municipio son legales, por estar enmarcados dentro de lo que al respecto señala el Artículo 93 de la Ley 8ª de 1954, y en su lugar niega la solicitud presentada por número plural de fotógrafos cuyos establecimientos operan dentro del radio de este distrito, y cuyas firmas originales aparecen al pie del escrito de fecha 27 de marzo último que se resuelve.

Por tanto, requiérese a todos los propietarios o representantes de estas clases de operaciones que giran alrededor del radio de este Distrito, para que cumplan con el deber de pagar los Impuestos que adeudan a este Municipio".

Quedando demostrada, con la atestación del Secretario del Concejo y con el texto mismo de la Resolución motivo de la demanda, cuando expresa que "han sido gravadas las fotografías o Estudios Fotográficos, por el Catastro de este Municipio", la inexistencia de Acuerdo Municipal que establezca el impuesto respectivo, es evidente que lo dispuesto en ella está en pugna con la garantía instituida en el artículo 48 de la Constitución Nacional de que "Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes".

A este respecto ni tengo ninguna objeción que hacer a las alegaciones del demandante, puesto que, como assevera, el impuesto que la Resolución pretende hacer efectivo no se ha establecido legalmente. Afirmando esto, porque no es posible, con arreglo a las normas vigentes, aceptar que la Sección o Departamento del Catastro, dependencia de la Tesorería Municipal, está facultado para establecer impuestos, función atribuida por el ordinal 179 del artículo 18 de la Ley 8ª, de 19 de febrero de este año, sobre Régimen Municipal, a los Consejos Municipales".

La Corte está en un todo de acuerdo con la opinión emitida por el señor Procurador General de la Nación. Si bien es cierto que la Resolución impugnada como inconstitucional dice tener el apoyo en el artículo 93 de la Ley 8ª de 1954, falta, sin duda, el acuerdo municipal que establezca el impuesto en forma legal. La Tesorería Municipal es una dependencia del Consejo Municipal del Distrito de Panamá y carece de facultad para establecerlo.

Es obvio, pues, que el artículo 48 de la Constitución Nacional ha sido violado por la resolución denunciada.

El denunciante, como se ha visto, alega que también se viola el artículo 41 de la Constitución Nacional. Sostiene que un impuesto que incida sobre el oficio de fotógrafo o la actividad que se desarrolla en los estudios fotográficos restringe la libertad para ejercer el oficio.

La Corte considera que no cabe entrar a dilucidar este extremo de la demanda ya que no habiendo en autos constancia de que ha sido creado el impuesto legalmente huel-

ga todo comentario sobre su trascendencia. Solamente si llega a crearse dicho acuerdo y se promoviera ante la Corte el correspondiente recurso, podría esta Superioridad pronunciarse sobre el particular.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de facultad constitucional, declara INEXEQUIBLE la resolución del 6 de abril de 1954, dictada por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, en cuanto reconoce la existencia de un impuesto municipal.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

(Fdos.) Ricardo A. Morales.—Felipe O. Pérez.—J. M. Vásquez Díaz.—Publio A. Vásquez.—E. G. Abrahams. Aurelio Jiménez Jr. (Srio. Int.)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo de Bonos de Inversión y Ahorro del 6% 1941 - 1961 verificado el día 8 de Septiembre de 1954 resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan:

X	69	1000	D	409	50000
X	11	1000	D	1003	50000
X	17	1000	D	231	50000
		3000	D	1093	50000
L	558	5000	D	395	50000
L	725	5000	D	318	50000
L	693	5000	D	1055	50000
L	12	5000	D	734	50000
L	296	5000	D	1079	50000
L	555	5000	D	829	50000
L	940	5000	D	267	50000
L	538	5000	D	1023	50000
L	55	5000	D	110	50000
L	946	5000	D	791	50000
L	702	5000	D	1197	50000
L	74	5000	D	720	50000
L	923	5000	D	296	50000
L	232	5000	D	329	50000
L	834	5000	D	301	50000
L	80	5000	D	1224	50000
		80000	D	115	50000
C	1978	10000	D	323	50000
C	1023	10000	D	737	50000
C	82	10000	D	80	50000
C	1846	10000	D	48	50000
C	2412	10000	D	1212	50000
C	584	10000	D	1129	50000
C	1711	10000	D	1336	50000
C	1961	10000	D	1191	50000
C	1631	10000	D	1029	50000
C	1381	10000	D	1259	50000
C	1604	10000	D	800	50000
C	1867	10000			180000
C	2043	10000	M	382	100000
C	1119	10000	M	1454	100000
C	1261	10000	M	1864	100000
C	2089	10000	M	217	100000
C	1571	10000	M	677	100000
C	15	10000	M	660	100000
C	2296	10000	M	173	100000
C	1153	10000	M	1702	100000
C	810	10000	M	935	100000
C	1528	10000	M	1032	100000
C	567	10000	M	1690	100000
C	1892	10000	M	508	100000
C	1027	10000	M	531	100000
C	470	10000	M	1055	100000
C	2079	10000	M	1447	100000

C	1319	10000	M	1749	100000
C	1224	10000	M	1359	100000
C	704	10000	M	205	100000
C	1483	10000	M	2000	100000
C	1564	10000	M	205	100000
C	2260	10000	M	944	100000
C	1874	10000	M	1796	100000
C	131	10000	M	1687	100000
C	1257	10000	M	1551	100000
C	1431	10000	M	1887	100000
C	1722	10000	M	853	100000
C	527	10000	M	985	100000
C	2159	10000	M	1712	100000
C	2311	10000	M	831	100000
C	1272	10000	M	2129	100000
C	2466	10000	M	1238	100000
C	1070	10000	M	1344	100000
C	764	10000	M	983	100000
C	2234	10000	M	871	100000
C	1996	10000	M	199	100000
C	1436	10000	M	1700	100000
C	889	10000	M	587	100000
C	965	10000	M	1607	100000
C	817	10000	M	1352	100000
C	755	10000	M	2085	100000
C	2298	10000	M	1410	100000
C	1882	10000	M	472	100000
C	1695	10000	M	253	100000
C	1147	10000	M	2125	100000
C	2167	10000	M	1240	100000
C	857	10000	M	1273	100000
C	632	10000	M	1013	100000
C	437	10000	M	1729	100000
C	1139	10000	M	2066	100000
C	1693	10000	M	1974	100000
C	554	10000	M	1825	100000
		630000	M	15	100000
D	974	50000	M	79	100000
D	455	50000			5300000
D	604	50000			7813000
D	732	50000			

Los bonos referidos deberán presentarse en Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 19 del presente.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de Septiembre de 1954.

A V I S O

Por el presente llevo a conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública N° 970 de 5 de Octubre de 1954, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Pedro Celestino Navarro el establecimiento comercial "Cantina Pan-American", situado entre las calles 'Estudiante' y 'K', casa N° 8, Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Panamá, 6 de Octubre de 1954.

L. 22.940

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1907, otorgada el día 13 de Octubre de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 276, Folio 337, Asiento 61,482, ha sido disuelta la sociedad denominada "Alvarado Compañía Armadora, S. A."

Panamá, Octubre 16 de 1954.

L. 23.383

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1908, otorgada el día 13 de Octubre de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 277, Folio 404, Asiento 61,972, ha sido disuelta la sociedad denominada "Distribuidora de Drogas Caribe, S. A."

Panamá, Octubre 16 de 1954.

L. 23.382

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Augusto Adrián contra Alexander Stewart, se ha señalado el día quince (15) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de dos finca de propiedad del demandado y que se escriben a continuación:

"Finca Número Nueve (9), inscrita al folio 50 del tomo 198, de la Sección de la Propiedad, Provincia del Darién y que consiste en terreno denominado "Charco Hondo", ubicado en el Corregimiento de Jaqué, Dtto. de Chepigana de esta Provincia. Linderos: Norte y Sur, con los terrenos solicitados por Inocencio Galindo Junior, denominados "La Aurora"; Este, el Río Piñas; y Oeste, el terreno solicitado por I. Hinestroza, que llama el Caracol. Medidas: Mide treinta y dos hectáreas tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Gravámenes: Ninguno. Dicha finca tiene un valor registrado de diez y seis balboas con veinte centésimos (B/. 16.20). Nota: Esta finca es la misma que aparece inscrita bajo el número 46 (cuarenta y seis) al folio ciento veinte del tomo dos de la Sección de Panamá y ha sido trasladada a esta Sección por pertenecer hoy a la Provincia del Darién". Valor catastral actual: seiscientos veintisiete balboas (B/. 627.00).

"Finca Número Diez (10), inscrita al folio 56, del tomo 198, de la Sección de la Propiedad, Provincia del Darién y que consiste en terreno denominado "Quebrada Seca", ubicado, en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana en esta Provincia. Linderos: Norte, Este y Sur, los terrenos solicitados por Mario Galindo; y Oeste, el Río Piñas. Medidas: Veinticinco hectáreas y seiscientos diez y ocho metros cuadrados. Gravámenes: Ninguna. Nota: Esta finca es la misma que aparece inscrita bajo el número cuarenta y ocho, al folio 126 del tomo dos (2) de la Sección de Panamá y ha sido trasladada a esta Sección por pertenecer hoy a la Provincia del Darién....."

Servirá de base para el remate de la primera Finca, la suma de seiscientos veintisiete balboas (B/. 627.00) y para la segunda, la cantidad de seiscientos balboas (B/. 600.00) o sean sus respectivos valores catastrales; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esas sumas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.321

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente y en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución del día once (11) de los corrientes dictada en el juicio ordinario propuesto por "Aca-

reos S. A." contra "Lewis Logging Company of Panama, S. A.", se ha señalado el día primero (1º) de noviembre próximo para que tenga lugar el remate del tractor "Caterpillar", diesel D6, Nº 9-U5157, de color amarillo, el cual se encuentra en mal estado.

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos setenta balboas (B/. 870.00) valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se escucharán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Panamá, 14 de Octubre de 1954.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.392

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por esta medio EMPLAZA al señor Alton Slaven, norteamericano, militar y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa María Rivera de Slaven.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De acuerdo con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1º) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 23.275

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Jan Freseman Vietos, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia de Jan Freseman Vietos, quien falleció el diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y para Curador de la herencia se designa al licenciado Pedro O. Bolívar.

Fíjese el edicto por el término de treinta días a fin de citar a los interesados en la sucesión, para que hagan valer sus derechos.

Ordénese a quien tenga en su poder el testamento de Jan Freseman Vietos, presentarla al Tribunal.

Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy catorce de octubre de mil novecientos

cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.290

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Higinia Barroso viuda de Morales se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 3951.—David, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de María Higinia Barroso viuda de Morales desde el 19 de marzo de 1954, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Que son sus herederas conforme al testamento, Josefa Morales Barroso de Martínez, Leandra Morales Barroso de de la Torre y Benita Morales Barroso de Caballero, y Que es albacea testamentaria Leandra Morales Barroso de de la Torre.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que la fijación y publicación del edicto a que se refiere el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario.

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días. David, 21 de Septiembre de 1954.

El Juez,

A. CÁNDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 11.701

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio de Gracia Cortés, El Tercer Tribunal Superior ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y tres.—En consideración a lo expuesto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Fiscal de la instancia y previa revocatoria del auto apelado declara:

1º) Que está abierta la sucesión de Antonio de Gracia Cortés o Antonio Vaso Cortés desde el día cinco de Febrero de 1951 en que ocurrió su defunción. 2º) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Dulcísima de Gracia Vergara y 3º) Que deben presentarse a reclamar, en el juicio sucesorio sus derechos quienes crean tenerlos. El inferior exigirá que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial y para tal efecto confeccionará el edicto de que se habla en la disposición citada.—Notifíquese, Cópiese y devuélvase.—

Carlos A. Hooper.—Gustavo Casís M.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario Ad-Interim."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia de los mismos se le entregarán a los interesados para su correspondiente publicación, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,
L. 2954
(Única publicación)

Alfredo P. Barrera.

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Leoncia Cedeño, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, sin cédula de identidad personal, ha solicitado de este Despacho, apoderada por el Ldo. Manuel de Jesús Vargas D., por escrito de fecha diecisiete de Julio del presente año, título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Las Palmitas", ubicado en jurisdicción del mencionado distrito, de dos (2) hectáreas con dos mil ochocientos noventa y cuatro (2894) metros cuadrados, alinderado como sigue: Norte, quebrada del Pueblo; Sur, tierra nacional ocupada por Eduardo Cedeño; Este, quebrada del Pueblo, y Oeste, tierra nacional ocupada por Eduardo Cedeño.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y copia del mismo se le entrega a la interesada para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.
Santiago Peña C.

L. 2931
(Única publicación)

A V I S O

El Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Tristán B., se encuentra depositado un novillo hozco-blancuecino, cuarta, sin marcas de fuego ni señales de ninguna clase, sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando desde hace seis meses en terrenos del señor Jorge E. Vaña quien lo denunció ante este Despacho.

En atención a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días a partir de la fecha; copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas y si transcurrido el término legal de treinta días no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien citado en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Para que sirva de formal notificación a quienes interese se fija este Aviso en los lugares ya mencionados siendo las ocho de la mañana de hoy diez (10) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde Municipal, Primer Suplente,

MARCELO TRISTAN JR.

El Secretario,
(Primera publicación) *J. G. Tristán B.*

EDICTO NUMERO 95

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Yo, Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, panameño, casado, cedulado N° 26-283, en

memorial de fecha 22 de Septiembre del presente año de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señor Pedro Guerra Sánchez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 31-5014; Avelino Flores Avila, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, cedulado N° 31-1726, vecinos de los Hatillos Distrito de Pesé, se les expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Llano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé de una capacidad superficial de trece hectáreas con seis mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (13 Hts. 6,480 MC.) alinderado así: Norte Camino de Bulungo a Parita; Sur, camino de Los Hatillos a Bulungo; Este, terreno de Simón Batista y camino de Los Hatillos a Bulungo; Oeste, terreno de Fidel Cárdenas y camino de Los Hatillos a Bulungo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 27 de Septiembre de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, de Herrera,

MOISES GÁLVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Ochoa Villarreal.

L. 26.528
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre al público en general,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Herculano Saldaña, comerciante en esta plaza, de generales conocidas, se encuentra depositado un novillo, de color amarillo, despuntado los cachos y las dos orejas, marcado a fuego así: en el lado izquierdo (E J G) en el lomo, en la pulpa del mismo lado C C y en el lado derecho en el costillar una marquilla así: (?).

El novillo en referencia es de talla segunda, ganado de raza criolla, este animal tiene como tres meses de estar vagando y causando daños en las sementeras de unos señores en el Corregimiento del Cocla, sin conocerse dueño alguno, por lo que ha sido denunciado por el señor Peregrino Urriola, portador de la cédula N° 52-1841, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera.

El animal denunciado tiene tres o cuatro meses de encontrarse por los alrededores de esta población y fue depositado en el potrero del señor Saldaña el día 22 de los corrientes, con el fin de dar a conocer al público, para quien se considere con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

En consecuencia y al tenor del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población, como también en las Corregidurías de este Distrito, por el término de 30 días, a partir de esta fecha y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, y si transcurrido el término legal de treinta días no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en almoneda pública, por el Tesorero Municipal del Distrito.

Para que sirva de formal notificación a quien le interese, se fija este edicto en los lugares arriba mencionados; siendo las 12 p.m. del veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario de la Alcaldía,

GERARDO SALDAÑA.

(Tercera publicación)

Antonia Vallester.